



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
20 ABR 2017	
Recibido.....	0840.....Ho.
Exp. N°.....	32871.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**Implementación de la tarifa social del servicio de electricidad para Centros
de Jubilados y Pensionados**

Artículo 1°.- Objeto: Incluir a los Centros de Jubilados y Pensionados que actúan en el ámbito de la Provincia de Santa Fe en la tarifa social del servicio de electricidad prevista en el Artículo 2° del Decreto Provincial 449/2011 (1i08).

Artículo 2°.- Beneficiarios: Serán beneficiarios del presente régimen los Centros de Jubilados y Pensionados que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados de la República Argentina dependiente del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

Artículo 3°.- Solicitud del Beneficio: A los efectos de obtener el beneficio las entidades deberán acreditar su condición ante la autoridad de aplicación, acompañando la documental que justifique y/o acredite su calidad de Centros de Jubilados y Pensionados inscriptos en el Registro Nacional de Entidades de Jubilados y Pensionados de la República Argentina dependiente del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

Artículo 4°.- Vigencia: Este beneficio tendrá efectos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y una vez que se acredite la calidad de Centro de Jubilados y Pensionados como se define en el artículo anterior.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Desarrollo Social de la provincia será la autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo, a través de su Ministerio de Economía y Finanzas, dispondrá las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


LUIS DANIEL RUBEN
Diputado Provincial



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Fundamentos:

Señor Presidente:

En los últimos meses, como consecuencia de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional en materia energética, las tarifas abonadas por el suministro de la electricidad por parte de los vecinos de la Provincia de Santa Fe han aumentado considerablemente. Dicho escenario se agrava por el aumento también de los precios de otros servicios públicos -como por el ejemplo el transporte- y la pérdida del poder adquisitivo como consecuencia del permanente proceso inflacionario que atraviesa el País.

En este contexto, planteamos la necesidad de tomar todas aquellas medidas tendientes a paliar los efectos que han tenido estos incrementos de gastos para los sectores sociales más desprotegidos, entre la cual se encuentran nuestros adultos mayores.

En este sentido, podemos constatar que los aumentos en las tarifas de servicios públicos -especialmente en la tarifa de electricidad- que se han implementado meses atrás, han tenido un gran impacto en los gastos corrientes de los Centros de Jubilados y Pensionados de la provincia de Santa Fe, los cuales, al no poseer fines de lucro ni giro comercial, no tienen la posibilidad de solventar estos costos ni de trasladarlos a los precios de venta.

Es por ello que planteamos la necesidad de incluir a los Centros de Jubilados y Pensionados que actúan en el ámbito de la provincia de Santa Fe en la tarifa social del servicio de electricidad prevista en el artículo 2º del Decreto Provincial 449/2011 (1i08).

En este sentido, debemos destacar que los Centros de Jubilados y Pensionados cumplen un rol vital en la sociedad, pues en ellos se realizan diferentes actividades de recreación, esparcimiento y contención, que tienden a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores de nuestra Provincia.

Si tenemos en cuenta que los ingresos con los que cuentan dichos Centros son -en general- escasos, resulta casi imposible no concluir que, con los aumentos que resultan ser de público conocimiento, el normal funcionamiento de los mismos puede verse visiblemente afectado.

Asimismo consideramos que la posibilidad de acceder al suministro de energía eléctrica es un derecho básico que debe ser garantizado a cualquier individuo, y más aun a nuestros adultos mayores, quienes deben ser sujetos de especial protección por parte del Estado, haciendo extensible este concepto a las Entidades que los nuclean y le brindan todo tipo de prestaciones.

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


LUIS DANIEL RUBEO
Diputado Provincial